

	<b>RESOLUCION</b>		
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 1</b>	

**RESOLUCION No. 034  
(31 de enero de 2018)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA – BIF - ADECUADO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE”**

El Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 872 del 2003 y su Decreto Reglamentario 4485 de 2009, Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el decreto 092 de 2017, la ley 1882 de 2018 y las demás normas que regulen la materia

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 –Estatuto General de Contratación de la Administración Pública– establece la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 –que modifica la Ley 80 de 1993– consagra la delegación y la desconcentración para contratar.
4. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 ordena a las Entidades Públicas realizar un efectivo y permanente seguimiento a la ejecución de los contratos, imponiendo la necesidad de designar para cada contrato un esquema de control y vigilancia, que sea adecuado y eficiente, el cual se materializa con la supervisión e interventoría.
5. Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un Manual de Contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.
6. Que el gobierno nacional modifico las condiciones para contratar bajo la modalidad de convenios de asociación, en virtud de ello el gobierno nacional expidió el decreto 092 de 2017.
7. Que la ley 1882 de enero 15 de 2018 POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
8. Que conforme a lo anterior el Banco Inmobiliario de Floridablanca requiere actualizar el Manual de Contratación a la normatividad vigente.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1 MODIFICAR EL ARTICULO 53. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.** La selección de Contratistas se surtirá a través de las modalidades que establece la ley.

1. **Licitación Pública.** La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	<b>RESOLUCION</b>		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

2. **Licitación Pública de obra.** La escogencia del Contratista para la contratación de obras públicas se adelantará mediante este mecanismo, siempre que el valor de la misma supere el valor de menor cuantía.

3. **Selección Abreviada.** La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse por procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, tales como:

- a. Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa.
- b. Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
- c. Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos.
- d. Selección Abreviada por Contratación de Menor Cuantía.
- e. Contratos cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- f. Contratación de Entidades Estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.
- g. Enajenación de bienes del Estado.
- h. Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.

4. **Concurso de Méritos.** Procederá en los casos establecidos en la Subsección 3 Concurso de Méritos Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015. Corresponde a los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.

5. **Contratación Directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los casos previstos en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 o norma que la modifique o adicione, según lo establecido en la Subsección 4 Contratación Directa Artículo 2.2.1.2.1.4 1. del Decreto 1082 de 2015.

6. **Mínima Cuantía.** La modalidad de mínima cuantía, únicamente procederá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 según lo establecido en la subsección 5 del decreto 1082 de 2015 o cualquier norma que lo adicione.

7. **Contratación con asociaciones:** La modalidad de contratación con asociaciones en cumplimiento del artículo 335 de la Constitución Política, estará sujeta a las reglas de contratación estatal y se requerirá de realizar su respectiva publicación en el portal del SECOP en cumplimiento del decreto 092 de 2017.

8. **Alianza Público privada** Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de Capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia, riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad [ el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio

**ARTÍCULO 2 MODIFICAR EL CAPITULO VIII DE LA LICITACION PUBLICA** el cual quedara así

**ARTICULO 73 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:** Para los efectos del presente Manual de Contratación se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual el Banco Inmobiliario de Floridablanca formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Adicional a esto se entiende por **LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA.** Para efectos del presente manual de contratación se entiende por licitación de obra pública, la contratación de trabajos de obra pública que superen la menor cuantía de la entidad se adelantara bajo esta modalidad

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	<b>RESOLUCION</b>		
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 3</b>	

**ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA.** El Procedimiento que adelante el BIF en caso de iniciar una Licitación Pública seguirá la normatividad contemplada en el estatuto de contratación, decreto 1082 de 2015 Sección 1 modalidades de selección subsección 1 Artículo 2.2.1.2.1.1.1., Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el CONPES 3714 de 2011, ley 1882 de enero 15 de 2018, demás normas concordantes y/o normas que modifiquen o adiciones las presentadas.

**ARTÍCULO 75. AUDIENCIAS:** Son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado se requiere precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos. En la audiencia de asignación de Riesgos, el BIF debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva

La Audiencia de Adjudicación se realizará en los Procesos de Selección que se adelanten en la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo a las reglas fijadas por el BIF, atendiendo en todo caso lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1 del decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

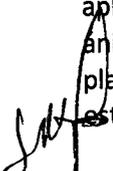
El BIF debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la que se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el BIF y las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio del BIF requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. El BIF debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que el BIF, haya señalado con anterioridad.
4. El BIF puede prescindir de la lectura del borrador del acto de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

**Parágrafo:** Para el caso de la licitación pública de obra se adelantará audiencia de apertura de sobre dos, esta audiencia se realizará una vez terminada la audiencia de debate sobre requisitos habilitantes y puntuables. La audiencia de sobre dos solo se referirá a las asignaciones de puntaje a la propuesta económica, esta asignación se realizará en esta audiencia y se dará la oportunidad a los oferentes a referirse a esta asignación de puntaje a través de observaciones a la evaluación puntuable, las cuales serán resueltas en audiencia.

**ARTÍCULO 3 MODIFICAR EL ARTÍCULO 108. CONTRATO SUSCRITO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** Para efectos de la suscripción de contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, en cumplimiento del mandato Constitucional establecido en el artículo 355, se entiende para los efectos que genera el presente Manual de Contratación que la aplicación del Decreto 092 de 2017 se encuentra restringido a (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.



ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	<b>RESOLUCION</b>		
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 4</b>	

En relación con la aplicación del Decreto 092 de 2017 se establece que este solo procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.
2. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; esto es que el contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no puede generar cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.
3. Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, se deberá aplicar la Ley 80 1993 sus modificaciones y reglamentos.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PUBLICIDAD.** Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. Los Documentos del Proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 se establecen las siguientes definiciones:

**RECONOCIDA IDONEIDAD.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

**ARTICULO 3 MODIFICAR EL ARTÍCULO 109. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DIFERENTES A LAS ENMARCADAS DENTRO DEL DECRETO 092.** Para las demás relaciones contractuales con entidades sin ánimo de lucro de acuerdo a la normativa especial, se establece que el procedimiento se enmarcará dentro de la Ley que la regula lo contenido en el Estatuto General de la Administración Pública, en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, que se relaciona de la siguiente manera:

1. Convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida (1276 DE 2009)

**ARTICULO 4 VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** La presente resolución rige a partir de su expedición y mantiene vigente las disposiciones que no fueron aquí modificadas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Floridablanca, 31 de enero de 2018

  
**LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA**  
 Directora General

Proyectó aspectos jurídicos: Abog. Julio  González García  
 Secretario General

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------